

	PAGINA		PAGINA
Decreto 1960/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don Antonio Ruiz Soler.		el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a la Empresa «Viajes Martel, S. A.».	12936
Decreto 1961/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, a don José María Uribe Hormaeche.	12934	Orden de 6 de julio de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a la Empresa «Viajes Ocean, S. A.».	12936
Decreto 1962/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Medalla al Mérito Turístico, en su categoría de Oro a don Jorge Vila Fradera.	12934		
Decreto 1963/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al Restaurante «Don Quijote» (Ginebra).	12934	<b>SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO</b>	
Decreto 1964/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Placa al Mérito Turístico, en su categoría de Oro, al Salón Náutico Internacional.	12934	Decreto 1965/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Laureano López Rodó.	12936
Orden de 8 de julio de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Puga, S. L.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».	12935	Decreto 1966/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don Adolfo Suárez González.	12936
Orden de 8 de julio de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a la Empresa «Viajes Niram, S. A.», anulándosele el que tenía concedido del grupo «B».	12935	Decreto 1967/1972, de 18 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Cisneros a don José María Roger Amat.	12936
Orden de 6 de julio de 1972 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Castilla, S. A.».	12935		
Orden de 6 de julio de 1972 por la que se concede	12935	<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
		Resolución del Ayuntamiento de Ceuta referente a la convocatoria para cubrir en propiedad por concurso de méritos la plaza de Perito Industrial o Ingeniero Técnico Industrial.	12910
		Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife referente al concurso oposición para proveer en propiedad una plaza de Arquitecto con título superior.	12910

## I. Disposiciones generales

### JEFATURA DEL ESTADO

*LEY 27/1972, de 14 de julio, de procedimiento de la coordinación de funciones de los Altos Organos del Estado.*

El sistema institucional del Estado español responde a los principios de unidad de poder y coordinación de funciones, y al Jefe del Estado corresponde, según dispone el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado, garantizar el regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y la debida coordinación de los mismos. Estos preceptos de nuestra legislación fundamental necesitan desarrollarse adecuadamente, para regular los distintos supuestos en que esas atribuciones del Jefe del Estado deben ejercerse y evitar, de este modo, lagunas en nuestro ordenamiento jurídico.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Corresponde al Jefe del Estado: Decidir cuantas cuestiones puedan plantearse entre los Altos Organos del Estado, para garantizar y asegurar el regular funcionamiento de los mismos y la debida coordinación entre ellos, dentro de los principios de unidad de poder y coordinación de funciones, en conformidad con lo que disponen los artículos segundo y sexto de la Ley Orgánica del Estado y según el procedimiento establecido en la presente Ley.

Artículo segundo.—La iniciación del procedimiento a que se refiere el artículo anterior, a efectos de la decisión que asegure el regular funcionamiento de los Altos Organos y la debida coordinación entre ellos, corresponde:

- a) Al mismo Jefe del Estado.
- b) A los Altos Organos del Estado, afectados en su competencia y función y en cuanto estimen que se pone en peligro su regular funcionamiento y debida coordinación a que se refiere el artículo primero de la presente Ley.

Artículo tercero.—Las cuestiones relativas al regular funcionamiento de los Altos Organos del Estado y a la debida coordinación entre los mismos podrán plantearse:

- a) Entre el Gobierno y las Cortes.
- b) Entre las Cortes y la Justicia.
- c) Entre el Gobierno y la Justicia.

Artículo cuarto.—Planteadas una cuestión de coordinación de funciones en los términos establecidos en los artículos ante-

riores de la presente Ley, el procedimiento a seguir, que en todo caso tendrá carácter de secreto, será el siguiente:

a) En el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día en que por el Jefe del Estado se declare procedente el planteamiento de dicha cuestión, los Altos Organos implicados formularán escrito razonado de sus respectivas posiciones, con cuantos alegatos estimen oportunos y formulando la propuesta de decisión que, a su respectivo juicio, procede sea adoptada por el Jefe del Estado. Dichos escritos serán redactados: Por el Gobierno y la Comisión Permanente de las Cortes, en el caso del apartado a) del artículo anterior. Por la Comisión Permanente de las Cortes y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el supuesto del apartado b). Y por el Gobierno y la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en el caso del apartado c).

b) Recibida por el Jefe del Estado la documentación a que se refiere el apartado anterior, la enviará a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, que, en el plazo máximo de un mes, emitirá informe, por escrito razonado, al Jefe del Estado, exponiendo lo que a juicio de dicha Comisión Permanente proceda.

c) El Jefe del Estado, oído el Consejo del Reino, que emitirá su informe en el plazo máximo de un mes, dictará la decisión que a juicio de su alta autoridad proceda. La decisión del Jefe del Estado será inapelable.

Artículo quinto.—La decisión del Jefe del Estado, en uso de las atribuciones que le concede el artículo sexto de la Ley Orgánica del Estado, deberá ser refrendada:

Primero.—Por el Presidente de las Cortes, en el supuesto del apartado c) del artículo tercero de la presente Ley.

Segundo.—Por el Presidente del Gobierno, en el supuesto del apartado b) del citado artículo.

Tercero.—Por los Presidentes del Gobierno y de las Cortes, en el supuesto del apartado a) del repetido artículo tercero.

Artículo sexto.—La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

*LEY 28/1972, de 14 de julio, por la que se dictan normas de aplicación a las previsiones sucesorias.*

Designado por Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve Sucesor, a título de Rey, en la Jefatura del Estado el Príncipe Don Juan Carlos de Borbón; precisadas

sus funciones en relación con el artículo once de la Ley Orgánica del Estado por Ley de quince de julio de mil novecientos setenta y uno; habida cuenta de la situación que las previsiones sucesorias pueden originar, en razón de la triple titularidad vitalicia del Caudillo, de conformidad con lo que se establece en nuestras Leyes Fundamentales, es conveniente evitar toda laguna en la aplicación de las mismas, precisando el alcance de sus normas en los posibles supuestos.

A tal fin, y en virtud de las atribuciones que me concede la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—La Jefatura del Estado, la Jefatura Nacional del Movimiento y la Presidencia del Gobierno corresponden, con titularidad vitalicia, al Caudillo de España y Generalísimo de los Ejércitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de Sucesión y disposición transitoria primera de la Ley Orgánica del Estado, en relación con los artículos dieciséis y diecisiete de la Ley de treinta de enero de mil novecientos treinta y ocho, y siete de la Ley de ocho de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Todo ello, sin perjuicio de las potestades que otorgan al Jefe del Estado los artículos catorce y quince de la Ley Orgánica del Estado, en función de las disposiciones anteriormente citadas.

Artículo segundo.—Producido el supuesto de las previsiones sucesorias, el Príncipe de España, Don Juan Carlos de Borbón, prestará juramento y será proclamado Rey por las Cortes Españolas, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de veintidós de julio de mil novecientos sesenta y nueve, en relación con el artículo séptimo de la Ley de Sucesión y dentro del plazo de ocho días, desde aquel en que se produzca la vacante. El Consejo de Regencia, que asumirá los poderes en nombre del Príncipe de España a tales efectos, ejercerá las funciones que señala la Ley de Sucesión, salvo las que supongan acuerdo entre la Jefatura del Estado y Consejo del Reino, las cuales son privativas del Sucesor y diferidas al momento en que preste el juramento establecido.

Artículo tercero.—Al producirse las previsiones sucesorias sin que el Caudillo hubiera designado Presidente del Gobierno, el Vicepresidente del Gobierno quedará investido, en virtud de esta Ley, del cargo de Presidente del Gobierno hasta que el Rey haga uso de la potestad que le otorga el artículo quince de la Ley Orgánica del Estado o se produzcan alguna de las circunstancias que dicho artículo contempla.

Artículo cuarto.—La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a catorce de julio de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

## II. Autoridades y Personal

### MINISTERIO DE JUSTICIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se dispone que don Manuel Sancho Ruiz, Médico Forense con destino en el Juzgado de Instrucción número 33 de Madrid, pase destinado al número 27 de la misma capital.*

Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el artículo 24 de: Reglamento Orgánico del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses de 19 de octubre de 1968,

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Manuel Sancho Ruiz, Médico Forense con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 33 de Madrid, pase destinado a la Forense del Juzgado número 27 de la misma capital, vacante por traslado de don Vicente Moya Pueyo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1972.—El Director general, Acisclo Fernández Garrido.

Sr. Jefe del Servicio de Relaciones con la Administración de Justicia.

### MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Personal por la que se acepta la renuncia presentada por doña María Luisa Ruiz Lahoz a la plaza de Profesor agregado de «Griego» del Instituto Nacional de Enseñanza Media (masculino) de Torrelavega.*

Vista la instancia suscrita por doña María Luisa Ruiz Lahoz, Profesora agregada de «Griego» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Vich, en súplica de que le sea admitida la renuncia presentada a la plaza de su disciplina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (masculino) a la que fue destinada en virtud de concurso de traslado convocado por Orden ministerial de 20 de julio de 1971 («Boletín Oficial

del Estado» de 30 de agosto), aproba por Resolución de 12 de abril de 1972,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del número séptimo de la Orden convocatoria, ha tenido a bien disponer:

1.º Considerar nulo y sin efecto alguno el traslado de doña María Luisa Ruiz Lahoz al Instituto de Torrelavega (masculino) que le fue otorgada en el citado concurso de traslado por resultar concursante única, debiendo continuar adscrita a la plantilla del Instituto de Vich, a la que pertenece actualmente.

2.º Declarar desierta la plaza de «Griego» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Torrelavega (masculino).

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 2 de junio de 1972.—El Director general, Pedro Segú.

Sr. Subdirector general de Personal.

### MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 20 de junio de 1972 por la que se dispone que doña María Fernández Martínez, titular de la Secretaría de la Magistratura de Trabajo de Melilla, pase destinada a la de Baleares.*

Ilmo. Sr.: Vacante la Secretaría de la Magistratura de Trabajo de Baleares y con el fin de proceder a su provisión,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Jurisdicción y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento orgánico del Cuerpo del Secretariado de la Jurisdicción de Trabajo, aprobado por Decreto 3187/1968, de 28 de diciembre, ha tenido a bien disponer que doña María Fernández Martínez, titular de la Secretaría de la Magistratura de Trabajo de Melilla, pase destinada a la Magistratura de Trabajo de Baleares por ser la única solicitante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de junio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.